GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 **CARACTERÍSTICAS** 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 27 de julio de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 168.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 169.- POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 7, LAS FRACCIONES XI, XIV, XV Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 13, LOS ARTÍCULOS 25, 32, 37, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 50, LOS ARTÍCULOS 53, 54 Y 55, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO, DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, SU REVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y CALIFICACIÓN; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI, XXII, XXIII Y XXIV AL ARTÍCULO 2, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 8, LAS FRACCIONES I Y II AL ARTÍCULO 53, EL ARTÍCULO 54 BIS, EL CAPÍTULO QUINTO NOMBRADO DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN, REUBICÁNDOSE EN ESTE LOS ARTÍCULOS 53 Y 54, SE RECORRE LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS DEL TÍTULO QUINTO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: CAPÍTULO PRIMERO "DE LAS RESPONSABILIDADES", CAPÍTULO SEGUNDO "DEL PROCEDIMIENTO DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS", CAPÍTULO TERCERO "DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN" Y CAPÍTULO CUARTO "DE LA PRESCRIPCIÓN"; TODOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE JUNIO DE 2020.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE TRAZABILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO MEDIO ELECTRÓNICO DE REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL CUAL SE DETERMINA LA REANUDACIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA SECRETARÍA, SU ÓRGANO DESCONCENTRADO, Y ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 42/2020, ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE POR EL QUE SE CREA EL NUEVO COMITÉ DE MEJORA EN MATERIA MERCANTIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1543, 1549, 1594, 1595 y 1598.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1514, 1596, 1493, 1492, 1496, 1501, 1499, 1500, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1593, 1597, 1599, 1600, 1498 y 1548.

Tomo CCX
Número
19

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

TERCERO. La captura de la información en los términos del presente Acuerdo, deberá realizarse a partir de lo que concierne al ejercicio fiscal 2020, en el entendido que se contará con un plazo de dos meses naturales, siguientes a la entrada en vigor del mismo, para capturar la información que corresponde al periodo comprendido de enero de 2020 a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

La Subsecretaría de Control y Evaluación, las Direcciones Generales de Control y Evaluación "A", "B" y "C", o los Órganos Internos de Control, podrán requerir el llenado del SITRAEM respecto de anteriores ejercicios fiscales, con el propósito de atender las auditorías de los entes fiscalizadores externos, o bien, de solventar las observaciones por ellos emitidas.

CUARTO. Todos aquellos supuestos no comprendidos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la persona titular de la Subsecretaría de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19 FRACCIÓN XIV Y 38 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 9, Y 10 FRACCIONES I, XV Y XXI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, Y

CONSIDERANDO

Que el 23 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el *"Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México",* mediante el cual se establecieron medidas, en materia de salubridad, para la Administración Pública Estatal y que fue prorrogado mediante diversos de 17 de abril y 29 de mayo de 2020.

Que el 23 de marzo de 2020, derivado de las proyecciones para evitar la transmisión del Virus SARS-CoV2 (COVID19) se expidió el *"Acuerdo del Secretario de la Contraloría por el que se emiten las acciones que llevarán a cabo sus unidades administrativas y su órgano desconcentrado, así como los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares del ejecutivo del estado, con motivo del COVID-19"*, el cual fue prorrogado mediante diversos de 17 de abril y 29 de mayo, así como modificado mediante diverso de 2 de julio, todos de 2020.

Que, con el Acuerdo publicado el 2 de julio de 2020, con el propósito de dar continuidad al cumplimiento de las responsabilidades de la dependencia, se determinó exceptuar de la medida de suspensión de plazos y términos, a los procedimientos de investigación y las denuncias registradas y turnadas a través del Sistema de Atención Mexiquense, las actividades de diversas unidades administrativas y órganos internos de control relacionadas con la substanciación de procedimientos administrativos, así como los actos de control y evaluación relacionados con la fiscalización de las contrataciones realizadas para atender la emergencia sanitaria y aquellos relativos a la atención de requerimientos de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Que el 3 de julio de 2020, en atención de las disposiciones del Gobierno Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, el Secretario de Salud y el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México emitieron el *"Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México*", por el que se configura un plan de regreso estatal, construido bajo un esquema seguro, gradual y ordenado.

Que en atención a la disminución del riesgo sanitario y de acuerdo con el semáforo de riesgo epidemiológico establecido por la autoridad sanitaria, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, emitió el *"Acuerdo del Ejecutivo del Estado para la transición gradual de las acciones preventivas determinadas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) para el Gobierno del Estado de México"*, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno el 3 de julio de 2020", por el que, de acuerdo con el nivel de riesgo, se estima pertinente la realización de actividades gubernamentales observando en todo momento las medidas sanitarias para la prevención de contagios.

Que para el regreso a las actividades referidas se deben tomar en consideración, entre otros aspectos, el Sistema de Semáforos establecido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, la evolución del riesgo sanitario en las cuatro regiones que comprenden el Estado de México y el mantenimiento de las medidas de prevención e higiene.

Que el Sistema de Semáforos contempla al Estado de México en Naranja a partir del 20 de julio de 2020, por lo que resulta pertinente y oportuno determinar la reanudación de los términos y plazos legales en la Secretaría de la Contraloría, su órgano desconcentrado, y órganos internos de control, garantizando la continuidad de sus programas y objetivos, observando las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades de salud y dando prioridad a la población vulnerable, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL CUAL SE DETERMINA LA REANUDACIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA SECRETARÍA, SU ÓRGANO DESCONCENTRADO, Y ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

PRIMERO. Los términos y plazos legales competencia exclusiva de las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría, de su órgano desconcentrado denominado Unidad Estatal de Certificación de Confianza y de los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de México, comprendidos en el periodo de suspensión establecido durante la vigencia del *"Acuerdo del Secretario de la Contraloría por el que se emiten las acciones que llevarán a cabo sus unidades administrativas y su órgano desconcentrado, así como los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares del ejecutivo del estado, con motivo del COVID-19"*, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de marzo de 2020, considerando el diverso por el que se modifica, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 2 de julio, comenzarán a computarse a partir del primer día hábil siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En los servicios de atención al público, asesorías, capacitaciones y cualquier trámite presencial que se desarrolle por las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría, su órgano desconcentrado y los órganos de control interno en las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, se deberá procurar evitar aglomeraciones y concentraciones de personas. Se seguirán realizando a través de medios electrónicos las actividades que puedan atenderse de este modo.

Los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría no podrán considerar, en sus funciones y labores presenciales, a las personas servidoras públicas identificadas como población vulnerable en términos del *"Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de México"*, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de julio de 2020, hasta que el semáforo epidemiológico establecido en el Acuerdo referido se encuentre en Riesgo Bajo (Verde), para este grupo se seguirá procurando el trabajo a distancia. Las personas servidoras públicas deberán observar, promover y procurar en todo momento las medidas de prevención e higiene que determine la autoridad sanitaria competente.

TERCERO. Se instruye a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría, de su órgano desconcentrado, y de los órganos internos de control, para que, en el ámbito de sus atribuciones, tomen las medidas necesarias para el debido cumplimiento de este acuerdo.

CUARTO. Por lo que se refiere a la presentación de la Declaración Patrimonial, de Intereses y constancia de presentación de la Declaración Fiscal, se estará a lo dispuesto en el *"Acuerdo por el que se tiene como causa justificada la no presentación de las declaraciones de situación patrimonial y la de intereses, en los plazos previstos en los artículos 33 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 34 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19)"*, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de abril de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el *"Acuerdo del Secretario de la Contraloría por el que se emiten las acciones que llevarán a cabo sus unidades administrativas y su órgano desconcentrado, así como los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares del ejecutivo del estado, con motivo del COVID-19"*, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de marzo de 2020.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL
(RÚBRICA).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

C I R C U L A R No. 42/2020

Toluca de Lerdo, México, a 23 de julio de 2020.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE POR EL QUE SE CREA EL NUEVO COMITÉ DE MEJORA EN MATERIA MERCANTIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

I.- El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano constitucional encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63, fracciones XVI y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.

II.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expedidos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.